

Ley Número 39

NIÑEZ

Disposición Legal: Ley No. 39

Fecha: 30 de abril de 2003.

Denominación: “Que Modifica y Adiciona Artículos al Código de la Familia, sobre el Reconocimiento de la Paternidad...”

Dictada por: Asamblea Legislativa

Publicado en: Gaceta Oficial No. 24,794 (6 de mayo de 2003).

Objeto: Regular lo concerniente a la responsabilidad de los padres de reconocimiento de la paternidad de sus hijos.

Síntesis:

Consta de 13 artículos.

Modifica los siguientes artículos del Código de Familia:

Artículo 240 relativo a los asientos de filiación.

Artículo 261 concerniente al reconocimiento de parte de adolescentes que hayan concebido antes de la edad legal para contraer matrimonio.

Artículo 269, sobre la presunción, desvirtuación e impugnación de la paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

Artículo 271, relativo a la forma de proceder de la Dirección Provincial del Registro Civil en materia de paternidad.

Artículo 795 sobre los procedimientos especiales.

Adiciona lo siguiente al Código de Familia:

Artículos 257 A, B y C a la Sección I, del Capítulo III, Título II del Libro Primero; relativos al proceso especial de reconocimiento.

El punto 3 y los artículos 815 A Y B a la Sección IV, Capítulo III, Título II del Libro Cuarto del Código de la Familia, relativos al proceso especial de reconocimiento.

Disposiciones relacionadas: Ley 31 de 25 de julio de 2006 (Reorganiza el Registro Civil), Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

Derogaciones: Artículo 262 del Código de la Familia.

Rama del Derecho: Familia.